

RESOLUCIÓN Nro. 019
20-01-2026

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
 - a) La Biblioteca Teresa Santamaría de González de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia presta sus servicios de apoyo a la comunidad Institucional a través de servicios de información y formación para el desarrollo académico y profesional de los usuarios. En virtud de lo anterior, la Entidad requiere mantener actualizadas las suscripciones en bases de datos especializadas que soportan los programas académicos de Ingeniería ambiental, Gestión ambiental, Gestión Catastral, Biotecnología, Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo, Planeación y Desarrollo Social, Tecnología en Gestión Comunitaria, así como las especializaciones ofertadas por la Facultad de Arquitectura: Especialización en Planeación Urbana, Especialización en Construcción Sostenible, Especialización en Gestión del Riesgo de Desastres, apoyando de esta forma los procesos de acreditación y registro calificado de las Facultades de Arquitectura e Ingeniería, Ciencias Sociales y Educación y Ciencias de la Salud de la Institución.
 - b) La biblioteca de la Institución cuenta con un número importante de bases de datos académicas y científicas, no obstante, para que la Entidad mantenga la acreditación en alta calidad, se



requiere que tanto docentes como estudiantes tengan acceso a información académica pertinente ya que de allí se seleccionan algunos títulos que harán parte de la bibliografía de las cartas descriptivas que se están actualizando y enlazando con herramientas bibliotecarias en línea como apoyo académico y que hacen parte de la estrategia “la Bibliografía al alcance de tus manos en un solo lugar” esto aplica para todos los programas académicos de la Institución.

c) De no cumplirse estas condiciones exigidas en los procesos misionales de la Institución podría desencadenar condiciones de calidad desfavorables para la comunidad académica y la cooperación entre instituciones pares afectando de manera negativa el proceso: baja calidad en la prestación del servicio, baja competitividad y por ende poca satisfacción del usuario que en última instancia es la razón de ser de nuestros servicios.

d) De otro lado, el acceso a bases de datos académicas se encuentra enmarcado y articulado al plan de desarrollo del Distrito de Medellín y al Plan de desarrollo Institucional, en su línea estratégica 1. Transformación académica con calidad y pertinencia mediante el acceso a la tecnología, con espacios confortables y adecuados para el aprendizaje y conectados con las demandas de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

e) La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a través de los planes de mejoramiento de las Facultades, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Biblioteca, advirtió la necesidad de contar con acceso a diferentes plataformas de bases de datos especializadas que le permitieran a los usuarios de la comunidad académica desarrollar las competencias digitales para acceder a información de alta calidad académica.

f) Así mismo, la Institución cuenta con programas académicos únicos y especializados, diseñados con enfoques curriculares, metodológicos y de investigación propios, que no se replican de manera idéntica en otras instituciones y aunque existen múltiples bases de datos académicas en el mercado, la plataforma EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPOEGS.COM es la única que tiene la cobertura temática y disciplinar que se requiere: LEYEX INFO, AMBIENTALEX INFO y SG SST- GLOBAL.COM. Por lo tanto, no se han encontrado equivalentes que repliquen de manera íntegra el mismo contenido y con acceso ilimitado para todos los usuarios de la institución, siendo ideal para una institución de alta calidad, ya que no solo permite el acceso permanente a una vasta colección de libros, revistas, artículos y noticias, sino que también incluye herramientas avanzadas de accesibilidad para personas con necesidades especiales asegurando la inclusión educativa, adiciona a sus valores agregados Inteligencia artificial como herramienta de apoyo a la investigación, Servicios de Alertas personalizados y un Referencista en línea (chat).

g) De acuerdo con certificado emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPO EGS.COM, tiene los derechos patrimoniales de los siguientes soportes lógicos: LEYEX INFO,





AMBIENTALEX INFO y SGSST-GLOBAL.COM. Por su parte, la empresa E Global Services, certificó que las Bases de Datos Leyex.info, Ambientalex.info, Sgsst-global.com con información jurídica y ambiental son Creadas, Desarrolladas, Actualizadas, y Distribuidas de forma Exclusiva por la compañía E GLOBAL SERVICES SAS.

h) Solo existe una empresa que puede proveer el servicio por ser titular de los derechos de autor y patrimoniales de las bases de datos relacionados y no haber autorizado a nadie más para su distribución, constituyéndose así en un distribuidor exclusivo.

4. Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. En este sentido, se cumple con las condiciones prescritas en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

5. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona jurídica proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional».

6. La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. En la presente contratación aplican ambas hipótesis que posibilita la norma, en vista de que la empresa EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPOEGS.COM es propietaria de los derechos patrimoniales de sus obras y asimismo no ha autorizado a nadie más en el territorio nacional para la distribución de sus obras, constituyéndose así en el proveedor exclusivo en todo el territorio nacional, conforme certificación expedida por el proveedor fechada el 2 de diciembre de 2025.

8. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993; en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.





9. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

OBJETO: Adquirir a título de compraventa la suscripción y accesos, locales y remotos, a las bases de datos Leyex.info, SG-SST- Global.com, Ambientalex.info, para ser consultada a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca por el término de doce (12) meses.

Especificaciones del Objeto

El contratista se obliga a garantizar la disponibilidad de los siguientes aspectos de la plataforma: Leyex.info + Ambientalex.info + SGSST

- Suscripción a las bases de datos por doce (12) meses
- Sistema multiusuario ilimitado local y remotamente
- Activación de usuarios y contraseñas especiales
- Activación por URL Referidos para sitios seguros
- Actualización Diaria vía Web
- Toda la información está debidamente clasificada, organizada y concordada, esto hace más sencillo la forma de búsqueda
- Subdominios y buscador personalizado con el logo de su institución
- Módulo de Estadísticas de uso, en tiempo real por hora, por día, por semana, por mes, por año.
- Servicios de Alertas personalizados
- Asesorías personalizadas para el manejo y uso.
- Mínimo dos capacitaciones generales sobre uso y consulta del sistema, publicidad impresa para promoción
- Video ayudas online
- Soporte telefónico horas laborales y horas extras vía móvil
- Soporte Online para la consecución de normas a través del portal
- Soporte Técnico 7/24,
- Mejoramiento diario sobre la plataforma de búsqueda, nuevos módulos y valores agregados en continua investigación.
- Referencista en línea (chat)

Código UNSPSC: 43231512 Software de manejo de licencias

10. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con un presupuesto estimado de TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$30.702.000). para la realización de este contrato.





11. Que E GLOBAL SERVICES SAS con NIT 830.121.696-6, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

12. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

13. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **E GLOBAL SERVICES SAS** con NIT **830.121.696-6** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: "Adquirir a título de compraventa la suscripción y accesos, locales y remotos, a las bases de datos Leyex.info, SG-SST-Global.com, Ambientalex.info, para ser consultada a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca por el término de doce (12) meses" por un valor total de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$30.702.000)**. El plazo de duración del contrato será de un (1) mes calendario contado desde el inicio de la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II, previa aprobación de las garantías y expedición del Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto a E GLOBAL SERVICES SAS en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA®**



Manuela O.G.

Proyectó: MANUELA OSORIO GALVIS
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

MJP

Revisó: MARIA JOSE PATIÑO GALLON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN JURÍDICA

JLB

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Acreditados
en **ALTA CALIDAD**

